

 <p>Ayuntamiento de Valdemoro</p>	<p>24.ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DE INGRESOS</p>	OFTSGIRI
		Página 1 de 2

Artículo 1º.-

1. En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española de 1978 y conforme a lo dispuesto en los artículos 4 y 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la “Tasa por inspección y/o recaudación de ingresos”.
2. La presente tasa se regirá en este Municipio:
 - a) Por las normas reguladoras de las tasas, contenidas en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha ley.
 - b) Por la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.
 - c) Por la presente Ordenanza Fiscal.
 - d) Por la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de los Tributos y Otros Ingresos de Derecho Público del Ayuntamiento de Valdemoro.”

Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de inspección y/o recaudación de ingresos, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, por encargo de cualquier Entidad u Organismo, público o privado, dentro de los límites legalmente establecidos.

No quedarán sujetas a la presente tasa aquellos servicios que el Ayuntamiento venga obligado a prestar como consecuencia de un mandato legal expreso.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de las tasas las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios que presten las Entidades Locales conforme a lo previsto en el artículo anterior.

Artículo 4. Responsables

Son responsables tributarios las personas físicas y jurídicas determinadas como tales en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Ayuntamiento de Valdemoro.

La derivación de responsabilidad requerirá que, previa audiencia del interesado, se dicte acto administrativo, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

Las deudas y responsabilidades por el pago de la tasa derivadas del ejercicio de

 <p>Ayuntamiento de Valdemoro</p>	<p>24.ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DE INGRESOS</p>	OFTSGIRI
		Página 2 de 2

explotaciones y actividades económicas por sociedades y entidades jurídicas, serán exigibles a quienes les sucedan por cualquier concepto en la respectiva titularidad.”

Artículo 5º.- Base imponible

La Base imponible será la cantidad efectivamente liquidada como consecuencia de un procedimiento inspector y/o puesta al cobro por encargo de la Entidad u Organismo solicitante, con una cuota tributaria mínima de 370,43 €.”

Artículo 6º.- Cuota y Devengo

1.- La cuota de la tasa será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

2.- El tipo de gravamen será el 2 %.

3.- El devengo de la tasa se produce en el momento en que se solicite la prestación del servicio de recaudación al Ayuntamiento.

4.-La cuota resultante será exigible por el servicio prestado, es decir, independientemente del resultado final del procedimiento cobratorio que se siga.

5.-En cualquier caso, los recargos e intereses que se hayan recaudado como consecuencia de un procedimiento en vía de apremio corresponderán al Ayuntamiento de Valdemoro.

Artículo 7º.- Gestión

La liquidación de las cuotas resultantes se realizará al momento de la solicitud del servicio correspondiente. A tal efecto el solicitante deberá proceder a practicar la autoliquidación pertinente sin la cual no se procederá a tramitar la prestación de los servicios de inspección y/o recaudación de ingresos, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, por encargo de cualquier Entidad u Organismo, público o privado, dentro de los límites legalmente establecidos.

Artículo 8º

Las Entidades locales podrán establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

La presente Ordenanza Fiscal ha sido parcialmente modificada de forma provisional por acuerdo plenario adoptado en sesión extraordinaria y urgente celebrada en fecha 29/10/2019, modificación que se expuso al público mediante anuncio en el diario La Razón de fecha 31/10/2019, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 262 de fecha 04/11/2019 y en el tablón de edictos municipal físico y virtual. La aprobación definitiva se produjo por acuerdo del Pleno de la Corporación adoptado en sesión extraordinaria y urgente celebrada en fecha 23/12/2019. La publicación del texto íntegro de la modificación parcial se realizó mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 307 de fecha 27/12/2019, entrando en vigor a partir del día 01/01/2020, manteniéndose en vigor el texto de la ordenanza hasta que no se produzca su modificación expresa.